

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. . . . . 50  
 Por seis meses. . . . . 50  
 Por tres id. . . . . 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutiérrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . . 70  
 Por seis meses. . . . . 58  
 Por tres id. . . . . 24

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 241.

Aprobados por mi Autoridad el presupuesto de presos pobres y gastos de la cárcel del partido judicial de Castrogeriz correspondiente al presente año, y el repartimiento de su importe entre los pueblos del mismo; he dispuesto la inserción de ambos documentos en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mismos y demas efectos consiguientes Burgos 29 de Mayo de 1857.—José Oller.

#### Partido judicial de Castrogeriz.

#### Provincia de Burgos.

Presupuestos de gastos que forma la Junta revisora de este partido para el socorro de presos pobres de las cárceles del mismo y demas atenciones carcelarias para el corriente año de 1857.

#### CONCEPTOS

Rs. von.

Por el sueldo del Alcaide.	2200
Para el socorro de cuarenta presos diarios a 2 rs. plaza.	29200
Para alumbrado y limpieza de las cárceles.	500
Para utensilios para los presos	500
Para medicinas de los enfermos y asistencia facultativa.	1800
Por alquiler de la casa cárcel.	400
Para el socorro de presos transeuntes pobres.	2000
<b>TOTAL.</b>	<b>55400</b>

#### PUEBLOS.

Arenillas de Riopistuerga.	168	4260	6
Barrio de Muño.	56	270	1
Belbimbre.	41	507	51
Cañizar de los Ajos.	55	397	52
Castellanos de Castro.	52	240	1
Castriño Mata Judios.	58	455	12
Castriño de Murcia.	76	570	5
Castrogeriz y agregados.	571	4292	72
Citores del Páramo.	58	285	1
Grijalba.	57	427	52
Inestrosa.	56	420	2

Hontanas.	54	405	2
Iglesias.	94	705	5
Ibero del Castillo.	75	562	55
Yudugo y Villandiego.	78	585	5
Los Balbases.	291	2172	61
Melgar de Fernamental y agregado.	481	3617	69
Olmillos de Sasamon.	104	780	4
Padilla de Abajo y agregado.	126	945	5
Padilla de Arriba.	115	862	54
Palacios de Rio-pisuerga.	58	285	1
Palazuelos junto a Pampliega.	60	450	2
Pampliega y agregados.	566	2745	95
Pedrosa del Páramo y agregado.	86	650	3
Pedrosa del Principe.	142	1065	5
Revilla Vallegera y agregado.	102	765	4
Sasamon.	187	1402	57
Tamaron.	46	345	1
Vallegera.	55	247	51
Valles.	102	765	4
Villademiro.	64	480	2
Villamedianilla.	56	270	1
Villanueva de Argaño.	60	450	2
Villaquirán de los Infantes y agregado.	75	547	55
Villaquirán de la Puebla.	57	427	52
Villasandino.	258	1785	9
Villasidro.	59	292	51
Villasilos.	108	810	4
Villaverde Mongina.	75	562	55
Villazopeque.	60	450	2
Villoveta.	75	562	55
<b>TOTAL.</b>	<b>4651</b>	<b>54900</b>	

(Gaceta núm. 1605.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque a subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mugeres, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 5.º

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de las casas de correccion y de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el del Canal de Isabel II.

- 1.º La contrata empezará a regir el dia 1.º de Agosto de 1857, y terminará en 31 de Julio de 1858.
- 2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas a todos los confinados de cada presidio, y a los pertenecientes a los destacamentos que de él procedan, como tambien a las corrigendas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.
- 3.º La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:



1891	Una y media libra de pan de municion.	Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos..	
Lunes....	Seis id. de judias.	
Martes....	Ocho id. de patatas.	
Juéses....	Doce adarmes de aceite.	Por cada 100 plazas
Sábado...	Una libra de leña.	
	Doce cabezas de ajos.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	Por cada 100 plazas
Miércoles	Cuatro id. de judias.	
y	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Viernes..	Pan, aceite, leña, pimenton, sal y ajos, como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton, y ajos, como en los demas dias	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y del canal de Isabel II. y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sanguijuelas y sangrias que el mismo recetase.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 200,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100 al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 5.ª, se entregarán en Madrid al Director general de establecimientos penales, durante la media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á

proveer todos los presidios del reino por el precio de . . . . . céntimos cada racion. En lugar de la firma se usará el lema:

La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

8.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno, y en cima del lema, *Proposicion ó Nombre del proponente*. De estos, sólo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan al postor agraciado.

9.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 17 de Junio próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios. Se dará principio al acto con la lectura del presente pliego; luego con la de los que contengan las proposiciones presentadas en la mesa de la presidencia, y finalmente, con la del en que se fije por el Gobierno el tipo para la subasta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio; y si estuviesen presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.ª El Director de Establecimientos penales adjudicará provisionalmente el remate, y mientras recae la aprobacion de S. M., á los licitadores que presentaren las proposiciones más ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la racion del suministro por menos céntimos, y en seguida se extenderá el acta correspondiente de la subasta.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.ª El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio, por via de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuese más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y la cantidad del correspondiente

al mes y medio restante se consignará en la Caja de Depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45 dias.

13.ª El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

16.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

17.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

18.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones, quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

19.ª Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose los que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio más próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como ántes, á los que permanezcan en el mismo.

20.ª Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donde ingresen.

21.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22.ª El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

23.ª El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los *Boletines Oficiales*, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta y dando aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

#### Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose extraviado la carpeta, cuyo pormenor se espresa á continuacion, de un crédito contra el Estado y á favor de D. Ramon Montoya, vecino de Treviño, en esta provincia de rs. von. 7460, que se remitió á Madrid por el correo; y á fin de que tenga el debido cumplimiento el exhorto que me ha sido dirigido por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el que se inserta la providencia dictada en el espediente que con tal motivo está instruyendo, he dispuesto se anuncie dicho extravio por medio del *Boletin oficial* de esta provincia en todos los números que se publiquen desde el 50 del actual hasta igual dia del próximo Junio. Burgos 27 de Mayo de 1857.—José Oller.

Clase de documento.	Núm.	Fecha.	Importe Rs. von.	Pagaduria que la expidió.	Nombre del actual poseedor.
Una carta de pago.	7	15 de Octubre de 1845	7460	Pagaduria militar del 12.º Distrito.	Don Ramon Montoya, vecino de la villa de Treviño.

Burgos 25 de Febrero de 1846.—Por encargo especial del interesado, Venancio Pajares. Es copia de la carpeta que corre con el espediente.







